

NELLY SANTAMARIA OVIEDO
ABOGADA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUE, TOL.
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo
Dte: Beatriz Helena Osorio Acosta
Ddos: Juan Carlos Peña S. y Fabian E. Saiz S.
Rad. 73001402301220160026600

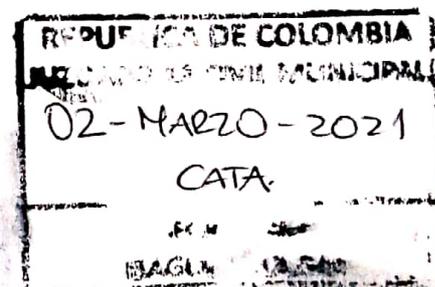
Como apoderada del señor JUAN CARLOS PEÑA SANTAMARIA, con todo respeto me dirijo al Despacho para presentar RECURSO DE REPOSICION contra el proveído calendarado en Febrero 26 del 2021 y notificado en el Estado de Marzo 1 del año en curso.

Para sustentar el recurso me permito manifestar:

Primero: Encuentro que desconociendo totalmente la existencia de mi representado como ha ocurrido en las dos últimas actuaciones, la demandante y uno de los demandados proceden a renunciar a los términos de ejecutoria del auto que estoy recurriendo, cuando procesalmente el Art. 119 del C. G. del P. dice: "Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..".

Si este proceso se está dando por terminado por pago total de la obligación, naturalmente mi representado se esta beneficiando de ello e igualmente se conceden en su favor, pero en ningún momento fue invitado para que renunciara a los mismos. El Juzgado acepta esto lo cual me parece una violación a sus derechos, frente al debido proceso.

Segundo: Como desconozco el contenido del memorial mediante el cual se solicito



la terminación del proceso y la solicitud de desgloce de las letras de cambio que fueron base de la acción ejecutiva, para lo cual se tuvo que aducir una razón por la parte que lo solicitó, el cual según la hoja de consulta de procesos aparece radicado el 16 de febrero, - cuando revise el proceso el 16 de febrero en la mañana no aparecía todavía radicado la solicitud,- (deduzco que se pudo haber presentado en las horas de la tarde) y por eso la inconsistencia.

Cundo volví a revisar el viernes 19 en las horas de la tarde ya la encontré, pero como estaba al filo de las 4.50 p.m. pensé en enviar un memorial solicitando me permitieran conocer una copia del mismo y para que la solicitud quedara radicada dentro de las horas laborales, debía esperar hasta el lunes 22 para presentar el escrito.

Pero quedé sorprendida porque el proceso apareció como que el día 20 de febrero (sábado) lo habían ingresado al Despacho, es decir por fuera de tiempo laboral del juzgado.

Así las cosas y teniendo conocimiento que mientras el proceso estuviera al Despacho no podía tener acceso a él; que no tenía sentido enviar un memorial solicitando me permitieran conocer el escrito; tuve que conformarme a esperar que el proceso volviera a salir con alguna determinación, como evidentemente ocurrió.

Con ello quiero referirme a la premura con que entró el negocio al Despacho y el poco por no decir, el mínimo diligenciamiento que tuvo el envío del expediente para que se conociera del recurso de apelación que me fuera concedido en Septiembre 4/20, auto notificado en el estado de septiembre 7 de la misma anualidad, es decir pasaron 5 meses y no se mandó, mientras que esta solicitud en 3-4 días ingreso al Despacho y hubo pronunciamiento en 6 días.

Tercero: Todo esto para manifestarle al Despacho, que me opongo a que los títulos valores sean desglosados y entregados a uno solo de los demandados, porque quienes firmaron fueron dos, el señor SAIZ SANCHEZ como el deudor principal porque fue quien realmente recibió y se llevó todos los dineros (esto esta probado en el expediente) y mi representado que lo hizo a título de garante o codeudor (en un acto de ingenuidad y extrema confianza con la demandante y el señor Saiz), pero que arrastro con todas las consecuencias atinentes a esta circunstancia.

Cuando el deudor principal paga, el codeudoro garante queda liberado de cualquier responsabilidad, máxime si todo sucedió dentro de las circunstancias que rodearon este bochomoso asunto y, que fueron ampliamente discutidas en el expediente.

Ruego entonces al Despacho, se abstenga de desglosar y entregarle al demandado SAIZ SANCHEZ estos títulos, porque esa entrega se debe hacer en conjunto para los dos demandados involucrados en el proceso.

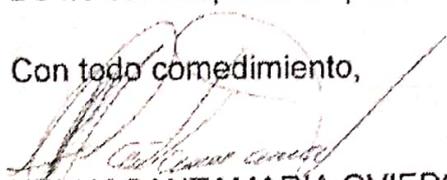
Por eso me opongo a la entrega de esas letras, salvo que sobre las mismas se estampe la cancelación correspondiente y la anulación, a fin de que con las mismas no se vaya a proceder contra el otro demandado en este proceso, porque el Juzgado no puede permitir que se someta a mi representado a que el señor SAIZ SANCHEZ muy hábil en sus maniobras pretenda ahora que el señor PEÑA SANTAMARIA tenga que responder por dineros que el se llevó, buscando que ingresen nuevamente a su patrimonio.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, reitero nuevamente al Despacho reponga la providencia por los motivos expuestos.

De no ser aceptada mi petición SUBSIDIARIAMENTE APELO.

Con todo comedimiento,


NELLY SANTAMARIA OVIEDO

C.C.20.608.281

T.P. 27.606